

Constancia secretarial: Siete (7) de junio de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante y el representante de la entidad demandada, por medio del cual solicita la terminación del proceso. Medias vigentes. Sírvase proveer

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la sociedad Electromédica Equipos Médicos S.A.S. contra la sociedad comercial Clínica Versalles (hoy Clínica Ospedale), radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00206-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la entidad demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de

mínima cuantía instaurada por la sociedad Electromédica Equipos Médicos S.A.S. contra la sociedad comercial Clínica Versalles (hoy Clínica Ospedale)

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los dineros que posea la IPS demandada en cuentas corrientes, de ahorros en la proporción legal, certificados de depósito a término y demás títulos valores, en las siguientes entidades bancarias: Banco Santander, Banco Agrario, Banco de Occidente, Bogotá, BBVA de Colombia, Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris, Colpatria y AV Villas. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 606 de fecha 17 de abril de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: En el evento que lleguen dineros para este proceso, serán devueltos a quien le sean descontados

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8f66184af8fb593cf1532ea6e3e9b060f1bd71e11ccd0af6effe63436cb9cb**

Documento generado en 07/06/2023 09:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>